BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

PROVINCIA DE SORIA.

Ley de 9 de Enero de Instrucción de 7 de Junio de 1877.

Artículo 1.6 Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Subasta para el día 8 de Marzo de 1898

ADMINISTRACION

HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes, de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 8 de Marso de 1898 á las doce en punto de su mañana, en el Fusgado de esta capital y en el de los partidos judiciales ante los señores Fueces de primera Instaucia y escribanos que correspondan.

Partido de Soria

ALMENAR.

alter de days

Bienes del Estado, procedentes de adjudicaciones por débitos de Contribuciones.

PRIMERA SUBASPACE DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DE

Números 806,839 y 1336 del inventario.—Uua heredad compuesta de 4 tierras, sitas en término de Almenar, adjudicadas à la Hacienda por falta de pago de Contribuciones de D. Leandro Alonso, que ocupan una superficie de una hectarea, 34 áreas y 16 centiáreas, equivalentes á 6 fanegas del marco de la provincia, y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de secano de tercera calidad de 22 áreas 36 centiáreas en donde llaman Los Gitanos, que linda al Norte con el camino de Peroniel, Sur con tierra de Francisco Diez; Este, un arroyo, y al Oeste tierra de Pascual Gatcia.

2. Otra tierra de la misma clase que la anterior en donde dicen Canto Blanco de 44 areas 72 centidreas, que linda al Norte con un cerro; Sur, tierra del Sr. Conde de Gómara; Este, de Juán la Llana y Oeste de Gaspar López.

- 3. Otra tierra de la misma clase que la anterior, tambien en Canto blanco, de 33 áreas 54 centiáreas, que liuda al Norte con tierra de Dámaso Ángulo y al Oeste con una acequina.
- 4. Otra tierra de secano de segunda calidad en La Veguilla, de 33 áreas 54 centiáreas que linda al Norte con tierra de Manuel García; Sur, de los herederos de Jacinto de Pedro; Este, de dicho Manuel, y Oeste con un ribazo.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y de nás circunstancias que en ellas concurren, las tasan en renta en 3 pesetas 72 céntimos capitalizadas en 83 pesetas 75 céntimos, y en venta en 99 pesetas tipo para la subasta.

Importa el cinco por ciento para tomar parte en la subasta, 4 pesetas 95 centimos.

Rústica.—Menor cuantía. PRIMERA SUBASTA.

Número 787 del inventario. Una tierra sita en el término de Almenar donde ilaman El Hongar adjudicada á la Hacienda por falta de pago de Contribuciones de don Antonio Morales, que ocupa una superficie de 77 áreas 8 centiáreas, equivalentes á 3 fanegas del marco de la provincia y que linda al Norte con un cerro; Sur, con tierra del Sr. Conde de Gómara, Este, de Francisco Hernandez y Oeste con liego.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las fincas su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en una peseta 68 céntimos; capitalizada en 38 pesetas y en venta en 42 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento 2 pesetas 10 céntimos.

Rústica.—Menor cuantía.

PRIMERA SUBASTA.

Número 788 del inventario. — Una tierra de secano de tercera calidad en término de Almenar y y pago denominado «Carra-Castejón adjudicada á la Hacienda por falta de pago de Contribuciones de D, Angel García, que ocupa una superficie de veintidos áreas treinta y seis centiáreas, equivalentes á una fanega del marco de la provincia, que linda al Norte y Este con tierra de Estanislao Vallejo; Sur, camino de Castejón, y al Oeste con tierra, de Romual-do Nuñez.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la tierra, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en sesenta centimos de peseta; capitalizada en trece pesetas cincuenta centimos, y en venta en quince pesetas, tipo para la subasta.

Importa el cinco por ciento setenta y cinco céntimos de peseta.

Rustica.—Menor cuantla Primera Subasta

Número 785 del inventario. Una tierra de secano de tercera calidad en término de Almenar, donde llaman Los Horcajos, adjudicada & la Hacienda
por falta de pago de Contribuciones de D. Simón
Martinez, que ocupa una superficie de 44 áreas 72
centiáreas, equivalentes á 2 fanegas de marco del
pais y linda al Norte y Este con tierra de Félix En
ciso; Sur, el majón de Alón, y al Oeste con tierra del
Sr. Conde de Gómara.

Los peritos, teniendo en cuenta la blase de la tierra su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en una peseta 20 céntimos; capitalizada en 27 pesetas y en venta en 30 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el cinco por ciento una peseta cincuenta centimos.

Rústica.—Menor cuantia. PRIMERA SUBASTA

Número 805 del inventario. —Una tierra de secano y tercera calidad en término de Almenar, donde
Ilaman Riotuerto adjudicada á la Hacienda por falta de pago de Contribuciones de D. Jacinto de Pedro Benito, que ocupa una superficie de 33 áreas 54
centiáreas, equivalentes á una fanega y 6 celemines
del marco de la provincia, y linda al Norte compartición de Jacinto de Pedro Heras; Sur, tierra y mojón de Albocabe; Este, del Sr, Conde de Gómara, y
al Oeste de D. Gregorio Ledesma.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la finca, su producción y demás circum tancias, la tasan en renta en una peseta 20 céntimos capitalizada en 27 pesetas, y en venta en treinta pesetas, tipo para la subasta.

Importa el cinco por ciento una peseta 50 centi-

BOLKER DE VENTAS DE BURNES KNOONALES

Rustica .- Menor cuantta.

PRIMERA SUBASTA

Números 842 y 1.359 del inventario. Una heredad compuesta de dos, tierras, sitas en termino de Almenar, adjudicadas á la Hacienda por falta de pago de Contribuciones de D. Pascual Garcia, que miden en junto una hectaría, 56 áreas y 52 centiáreas, equivalentes á 7 fanegas del merco de la provincia, y cuyo tenor es el siguiente.

- 1. Una tierra de secano y tercera calidad en Las Viñas, de una hectárea, 11 áreas y 80 centiáreas, que linda al Norte con tierra de Dámaso Angulo, Sur, de Dámaso Diez; Este un arroyo, y Oeste un tamino.
- 2. Otra tierra de igual clase que la anterior en Carra Cabrejas, de 44 áreas 62 centiáreas, que linda al Norte con tierra de Maria Martinez; Sur, de Dámaso Angulo; Este, del Sr. Marqués del Vadillo, y al Oeste, de los Benitos.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las fincas, su producción y demás circunstancias que en ellas concurren, las tasan en renta en 4 pesetas; capitalizadas en 90 pesetas, y en venta en 100 pesetas tipo para la subasta.

Împorta el cinco por ciento para tomar parte en la subasta, 5 pesetas.

Seria 3 de Febrero de 1898.

El Administrador de Hacienda, JUAN A. JIMENEZ.

--张朱紫-

CONDICIONES

- i.º No se admitira postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º No podrán hacer posturas los que sean deudores a la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos,
- 8. Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de désamortización, sea la que quiera su protedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince dias de haberse notificade la adjudicación, y los restantes en el intérvalo de un año cada hao.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan a primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas las cuales se program en metálico al contado, dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la órden de adjudicación.

- 4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada; pero si aparecieram posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.
- 5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de pesesión serán de cuenta del rematante.
- 6.º Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que aflanzar le que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiendose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plázos.
- 7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta dias después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y la de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.
- 8. Los compradores de fintas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber aflanzado o pagado el precio total del remate.
- 9.ª Con arreglo al párrafo 8.º del artículo 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 los adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desarmotizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856; satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10. céntimos de pesota por 100 del valor en que fueron rematados.
- 10.ª Para tomar parte en cualquier subasta de finema y propiedades del Estado o censos desamorbizados es indispensable consignar ante el Juez que las presida, o acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cambidad que sirva de tipo para el remate:

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.ª Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á les postores, á cuyo favor mo hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12. Los compradores de bienes comprandidos en las leyes de desarmortización, solo pedrán reclamar por los desperfectos que con posteriodidad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra aualquiera causa justa en el término improrrogable de quince dias desde el de la poseción.

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre exceso à falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ò exceso iguala à la quinta parte de lo expresado en el anuncio, serà nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho à indemnización del Estado ni comprador si la balta ó exceso no llegase à dicha quinta parte. (Real ordendo 11 de Noviembro 1863.

14.º El Estado no anulará las ventas per faltas é perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la veluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y crimia les que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto

de 10 de Julio de 1865.)

15.º Con arreglo à lo dispuesto por los artículos 4.º y
5.º del Real decreto de 13 de Enero de 1877 las "reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las
rentas efectuadas por el Estado, serán siempre por la via
gubernativa, y hasta: que no se haya apurado y sido nes
gada, acreditándose así en autes por medio de la certificación correspondiente, no se admitirádemanda alguna
en los Tribunales.

RESPONSABILIDADES en que incurren les rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO

ab about of Ley de 19 de Enero de 1877 .

Art. 2.º. Si el pago delprimer plazo no se completes con el importe del depúsito dentro del término de quince días se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella deracho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marso de 1877

Art, 10. (Párrafo 2.º) Si dentro de los quitee días signientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se sasisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Pesoro:

Real orden de 27, de Maro de 1894.

during de la Descration, on his Asministraciones subst

teress de los partidos y ou dondo un existan Administra

dorer Babaltermes, ch las confinantes de los Jusigedos, Se

en nelso takit intigat o co la occidental alle control de

the done it les postites, & ouve deve en handes que

late la nuos d compositade. (Area "Co de la instruc-

Trai el Detellon C. el non

caul le essuer le eniment eup sinomes élemat.

* N. C.

Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaria de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado se ha servido disponer que les compraderes de bienes nacionales vendides con posterioridad à la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de page del primer plazo que la de perder el depósite constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si este no hubiera tenido lugar.

Real orden de 27 de Enero de 1895.

Se res uelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la perdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren trascurrido ya les quince dias desde que se les notificó aldiu adjeación.

Lo que se hace saber à los licitadores con 'el fin de que no aleguen ignorancia.

Sonia ade Febrero de 1898.

JUAN A. JIMENEZ.

Boletin oficial

ion semprali . DE . Marques del

Dentas de Bienes Pacionales DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Uh mes	B pesetas.
Bimeses Form offeels The Course to a	8
6 >	15, >
42 Well-shows and the state of	28 >
Precios de venta	
Un número corriente	11 peseta.
> atrasado	2 2
and a supplementation of	

ADMINISTRACION
Plaza Mayor, número 11, piso 3.º

SORIA: Tip. de Abdón Perez.—1898.

d obligaciones en lacer del Brindo, miene

2.º Los biques y centos que se vendan por virtud as loyes de desamortización, ser la que quiere su y

sales un norte es missio, se minjeneran on sale-

Series i palacre metalice y on clace places included

Associated hallages to very day de sus compromes

- There after Office og

oda, dama sagundos cantribuyentes d nor